

06 ABR 2011

ACUERDO N. 140 - 11

LA SUBSECRETARIA DE APOYO Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN EDUCATIVA,

CONSIDERANDO:

QUE la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, en sesión ordinaria realizada el día jueves 17 de junio de 2010, en conocimiento del Oficio N. 14s 0848 de 3 de junio de 2010, suscrito por el MSc. Mario Carrillo Cruz, Jefe de la División de Supervisión Educativa, a través del cual corre traslado el informe de la investigación previa practicada en el Colegio Nacional Mixto "Jorge Mantilla Ortega" de esta ciudad de Quito, por el MSc. Rubén Falconí, Supervisor Provincial de Educación, del que se infiere que el magíster **RODRIGO RAFAEL JARAMILLO GUTIÉRREZ**, profesor del prenombrado Colegio, cuando desempeñó las funciones de Rector, por acción u omisión presuntamente habría incurrido en irregularidades al suscribir el contrato de servicios con el señor Tirso Escobar Carvajal, para que desempeñe las funciones de guardia nocturno en el plantel, contrariando lo dispuesto en la normativa emitida por la SENRES en la Resolución N. 96 en cuanto tiene que ver con el grupo ocupacional y remuneración; así como también, el incumplimiento de los sueldos de los meses de junio a diciembre de 2009; en tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 112, del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, dispuso la instrucción del correspondiente sumario administrativo en contra del citado profesional de la educación, designando para el efecto a los magísteres: Arturo Barba y Rafael Burgos, Supervisores Provinciales de Educación, como miembros de la subcomisión especial investigadora, providencia que fue notificada con Oficio N. 11-517 de 23 de junio de 2010; quienes el 26 de julio de 2010, presentan el expediente e informe final;

QUE la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, en sesión extraordinaria de 6 de agosto de 2010, conoció el expediente e informe final que dicen relación al sumario administrativo incoado al magíster **RODRIGO RAFAEL JARAMILLO GUTIÉRREZ**, profesor del Colegio Nacional Mixto "Jorge Mantilla Ortega", organismo que luego de la revisión, análisis y valoración de los documentos que obran del proceso; declaraciones rendidas por las partes que tuvieron conocimiento de los hechos materia de la investigación; pruebas de cargo y descargo; y, en

especial el contenido de las conclusiones a las que llegan los miembros de la subcomisión especial investigadora, que en su totalidad hace suyo, del que se colige que: **“3.1.1.** *Con fecha 7 de enero de 2009, el Consejo Directivo autoriza la contratación de servicios del señor Tirso Escobar como Guardia Nocturno, sin información de que existan los recursos económicos necesarios, ni indicación alguna que se realice el contrato de conformidad con las Leyes pertinentes, como lo establece el artículo 107 literal g) del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación, ya que la certificación de disponibilidad presupuestaria para el contrato es de fecha (26 de enero de 2009) posterior a la sesión del Consejo Directivo en la que se autoriza la contratación. /3.1.2.* *Por lo anotado, el MSc. Rodrigo Jaramillo Gutiérrez, como Rector (E) del Colegio Nacional ‘Jorge Mantilla Ortega’ en aquella época, que como Rector presidió el Consejo Directivo, no habría cumplido ni hecho cumplir la parte pertinente de lo dispuesto en el artículo 107, literal g) del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación. /3.2.1.* *Con fecha 19 de enero de 2009, el MSc. Rodrigo Jaramillo Gutiérrez suscribe la renovación del Contrato de Servicios Ocasionales del señor Tirso Escobar Carvajal ‘...para desarrollar las actividades y tareas acorde a lo establecido en el contrato original’; el contrato original estipula las funciones de Guardia Nocturno, sin información de que existan las disponibilidades presupuestarias del establecimiento, como lo establece en la parte pertinente del artículo 96, literal u) del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación, ya que la certificación de disponibilidad presupuestaria para el contrato es de fecha (26 de enero de 2009) posterior a la suscripción del contrato. /3.2.2.* *Por lo anotado, el MSc. Rodrigo Jaramillo Gutiérrez como Rector (E) del Colegio Nacional ‘Jorge Mantilla Ortega’ en aquella época, no habría cumplido lo dispuesto en la parte pertinente del artículo 96, literal u) del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación. /3.3.1.* *El 26 de enero de 2009, después de que el Consejo Directivo ha autorizado la realización del contrato, y; después de que ya se suscribió el contrato, el señor Ernesto Castro, Colector del Plantel, emite la certificación de ‘...que en el presupuesto de 2009, existe la disponibilidad de la Partida 510500 Remuneraciones Temporales para contratarle al señor Escobar Carvajal Tirso Román como Guardia con un sueldo de trescientos dólares mensuales’. /3.4.1.* *El 19 de enero de 2009, el MSc. Rodrigo Jaramillo Gutiérrez suscribe la renovación del Contrato de Servicios Ocasionales del señor Tirso Escobar Carvajal, dos días después de suscrito el contrato, mediante Memorando 021-01-09, de fecha 21 de enero de 2009, el MSc. Rodrigo Jaramillo Gutiérrez dispone que la señora Inspector General elabore el contrato del señor Tirso Escobar. /3.4.2.* *De los documentos presentados y recabados se observa que no existe el Informe Favorable de la UARHs, para que se realice el contrato, como lo establece el artículo 20, Reformado del Reglamento de*

la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, más aún, la Inspector General de aquella época, doctora Rosa Viera, en respuesta al Memorando 021-01-09, de fecha 21 de enero de 2009 suscrito por el señor Rector en el que le dispone que se elabore el contrato, mediante Oficio 01.29.IG.05 de fecha 29 de enero de 2009, le indica que el contrato no procede porque el valor del sueldo (indicado en la certificación del colector) y que el grupo ocupacional es el de Auxiliar de Servicios A, no corresponde a la normativa emitida por SENRES en la Resolución 96. /3.4.3. Razón por la cual, el MSc. Rodrigo Jaramillo, Rector del Plantel en aquella época, no habría cumplido con lo dispuesto en el artículo 20 reformado del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, que establece que previo a realización de contratos de servicios ocasionales se debe contar con el informe favorable de la UARHs, y que estos contratos, deberán considerar los requisitos técnicos y legales. /3.5.1. De la declaración del señor ex Rector, del señor ex Guardián Nocturno, Rectora (E) actual y de los documentos presentados se colige que los pagos al señor Escobar en el 2008, (Administración del MSc. Rodrigo Jaramillo), se ha firmado el contrato por 300 dólares y se ha cancelado 220 dólares, no se realizaron en forma puntual, presumiblemente porque el señor Colector no desempeñaba su función con eficiencia y agilidad; por esta razón y por otras como el retraso en el pago de los sueldos al personal del Colegio, falencia en la cancelación de servicios básicos ocasionando un grave perjuicio a la institución, anticipos sin la autorización de la Autoridad Nominadora; y, en el caso del anticipo de 300 dólares, sin que exista el correspondiente descuento, por estas razones el Colector señor Ernesto Castro ha sido sancionado con un llamado de atención y una sanción pecuniaria en la administración del MSc. Rodrigo Jaramillo, y con la destitución del cargo en la administración de la Rectora (E) actual licenciada Norma Armas. /3.5.2. El señor Ernesto Castro, ex Colector del Plantel, en la Certificación emitida el 26 de enero señala que en el Presupuesto del 2009, existe la disponibilidad de la Partida 510500 Remuneraciones Temporales para contratarle al señor Escobar Carvajal Tirso Román. El MSc. Rodrigo Jaramillo Gutiérrez, ex Rector del Plantel, en la respuesta a la cuarta pregunta de su declaración, da a entender que de la asignación del bono de los 30 dólares por alumno que el Estado da a los planteles, se utilizó para el pago de los contratos. Sin embargo, la señorita Colectora actual informa que de enero a mayo de 2009 (administración del MSc. Rodrigo Jaramillo) al señor Tirso Escobar se le ha cancelado con factura, de los valores de la partida 530208 Servicios de Seguridad y Vigilancia, y que el mencionado señor no consta en el distributivo de sueldos. /3.5.3. Los comprobantes de pago para el señor Tirso Escobar no tienen la autorización del señor Rector

de esa época MSc. Rodrigo Jaramillo Gutiérrez. /3.5.4. Al no haber implementado mecanismos y procedimientos eficientes de control que permitan superar los problemas financieros mencionados del Colegio, el MSc. Rodrigo Jaramillo Gutiérrez, como Rector del Plantel de aquella época, que presidió el Consejo Directivo, de conformidad al artículo 107, literal k) del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación, sería corresponsable de las deficiencias suscitadas en la Administración Financiera del Plantel; y, de conformidad al artículo 96, literal i) del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación, sería corresponsable solidario con el Colector, del deficiente manejo de los fondos del establecimiento. /3.6.1. De los documentos presentados por el Colegio y las declaraciones del señor Tirso Escobar, ex guardia nocturno del plantel se deduce que ha laborado en el plantel durante la administración del MSc. Rodrigo Jaramillo desde mayo de 2008 hasta el 13 de septiembre de 2009, y en la Administración actual con la licenciada Norma Armas desde esa fecha hasta marzo de 2010. Durante la administración del MSc. Rodrigo Jaramillo se le ha pagado hasta mayo de 2009; los meses de junio y julio de 2009, se le ha cancelado en la administración actual. /3.6.2. Al señor Tirso Escobar, ex guardia nocturno se le adeuda los meses de: agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009. /3.6.3. En razón de que los derechos del trabajador no prescriben, el Colector debe buscar los mecanismos administrativos necesarios para solucionar los problemas laborales del señor Tirso Escobar con el plantel...". Por lo relatado, el magister **RODRIGO RAFAEL JARAMILLO GUTIÉRREZ**, profesor del Colegio Nacional Mixto "Jorge Mantilla Ortega", cuando desempeñó las funciones de Rector, por acción u omisión, ha contrariado expresas disposiciones constantes en el artículo 20, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público; artículos 96 literales a), i) y u), y 107 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación; artículo 4, literal f) de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional; faltas que se encasillan en las causales de sanción previstas en los numerales 1 y 3 del artículo 32, de la Ley antes citada; sancionadas al tenor de lo prescrito en el numeral 3 del artículo 33, reformado, de la Ley ibídem, concordante con las letra a) del numeral 3 del artículo 120, reformado, de su Reglamento. Por lo anotado resolvió, suspender en el ejercicio de sus funciones por 30 días, sin derecho a remuneración, al magister **RODRIGO RAFAEL JARAMILLO GUTIÉRREZ**, profesor del Colegio Nacional Mixto "Jorge Mantilla Ortega", por las acciones u omisiones cometidas cuando desempeñó las funciones de Rector, sanción que fue ejecutada con Acuerdo N. 90 de 26 de agosto de 2010;

- QUE notificado que fue el 1 de septiembre de 2010, el magíster Rodrigo Rafael Jaramillo Gutiérrez, no conforme con la sanción impuesta por la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, el 7 del mismo mes y año, interpone recurso de apelación para ante la instancia superior;
- QUE en atención a lo reglado en el cuarto inciso del artículo 33, reformado, de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional y numeral 7 del artículo 103, reformado, de su Reglamento, la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en sesión ordinaria celebrada el tres y veintidós de marzo del año dos mil once, avoca conocimiento en segunda y definitiva instancia en la vía administrativa, el recurso subido en grado por apelación, interpuesto por el magíster **RODRIGO RAFAEL JARAMILLO GUTIÉRREZ**, cuerpo colegiado que luego del estudio, análisis y valoración de las piezas que obran del proceso; y, deliberaciones pertinentes, concluye, que el recurrente ha observado una conducta inadecuada impropia de un profesional de la educación, que por el contrario está obligado a comportarse dignamente y constituirse en ejemplo permanente de probidad, disciplina y trabajo, frente a autoridades, compañeros, educandos y comunidad; que en esta instancia el encausado no ha presentado pruebas de descargo que desvirtúen o atenúen las imputaciones vertidas en su contra, que determinaron que el tribunal inferior le aplique la sanción apelada, por lo que no ha cambiado el estado de la causa; en tal virtud, existiendo suficientes elementos de convicción aportados en el proceso y tomando en consideración las reglas de la sana crítica, por unanimidad resuelve: “**CONFIRMAR** el fallo de la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, adoptado en sesión extraordinaria de 6 de agosto de 2010, por el que se le suspende en el ejercicio de sus funciones por 30 días, sin derecho a remuneración, al magíster **RODRIGO RAFAEL JARAMILLO GUTIÉRREZ**, profesor del Colegio Nacional Mixto ‘Jorge Mantilla Ortega’, por las acciones u omisiones cometidas cuando desempeñó las funciones de Rector, sanción que fue ejecutada con Acuerdo N. 90 de 26 de agosto de 2010.”; y,
- EN uso de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial N. 038-11 de 2 de febrero de 2011, suscrito por la señora Gloria Vidal Illingworth, en su calidad de Ministra de Educación; y, Resolución N. 901 de 4 de febrero de 2011, firmada por el doctor Pablo Cevallos Estarellas, Viceministro de Educación,

ACUERDA:

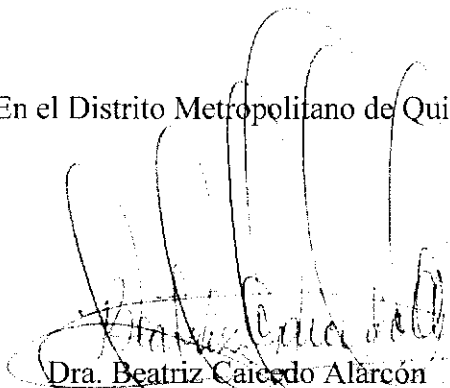
ARTÍCULO ÚNICO.- **CONFIRMAR** el fallo de la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, adoptado en sesión extraordinaria de 6 de agosto de 2010, por el que se le suspende en el ejercicio de sus funciones por 30 días, sin derecho a

remuneración, al magíster **RODRIGO RAFAEL JARAMILLO GUTIÉRREZ**, profesor del Colegio Nacional Mixto "Jorge Mantilla Ortega", por las acciones u omisiones cometidas cuando desempeñó las funciones de Rector, sanción que fue ejecutada con Acuerdo N. 90 de 26 de agosto de 2010.

COMUNÍQUESE.-

En el Distrito Metropolitano de Quito,

06 ABR 2011




Dra. Beatriz Caicedo Alarcón



SUBSECRETARIA DE APOYO Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADA PERMANENTE DEL DR. PABLO CEVALLOS ESTARELLAS, VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL 1

- c.c. Ministra de Educación
- c.c. Director de Recursos Humanos del Ministerio de Educación
- c.c. Unidad de Escalafón del Nivel Central
- c.c. Jefe de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación
- c.c. Jefe de la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación
- c.c. Directora Provincial de Educación Hispana de Pichincha
- c.c. Escalafón y Registro Profesional de la Dirección Provincial de Educación Hispana de Pichincha
- c.c. Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Educación Hispana de Pichincha
- c.c. Rector del Colegio Nacional Mixto "Jorge Mantilla Ortega"
- c.c. Colector del Colegio Nacional Mixto "Jorge Mantilla Ortega"
- c.c. magíster Rodrigo Rafael Jaramillo Gutiérrez


YCV/MC/laura.